



RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DEL CONSORCIO EIVISSA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y LOCALES EN LOS BARRIOS DE SA PEÑA, LA MARINA, SA ALAMERA Y DALT VILA

Artículo 1. Indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada

En fecha 26 de noviembre de 2020 la Junta Rectora del Consorcio Ibiza Patrimonio de la Humanidad acordó aprobar inicialmente las bases específicas reguladoras de las subvenciones del Consorcio Eivissa Patrimonio de la Humanidad para la rehabilitación de viviendas y locales a los barrios de sa Peña, la Marina, sa Alamera y Dalt Vila . La aprobación definitiva de estas bases se publicó en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) número 25, de 20 de febrero de 2021.

Artículo 2. Crédito presupuestario al cual se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones

Cada una de las subvenciones no podrá superar la cantidad máxima de 15.000 € por vivienda/local ni el porcentaje máximo de 50% del gasto subvencionable.

Se tendrá en cuenta por estricto orden de presentación al Registro General de Entrada del Consorcio Eivissa Patrimonio de la Humanidad o por cualquier de los medios reconocidos por la Ley de Procedimiento Administrativo Común, siempre que reúnan todos los requisitos.

Visto lo anterior y en el supuesto que el número de solicitudes exceda de las disponibilidades económicas existentes, solo se atenderán las solicitudes presentadas hasta finalizar los fondos existentes en la partida presupuestaria correspondiente.

Para el pago de estas subvenciones hay consignación presupuestaria, por importe de 118.000,00€ en la partida 33600 7800009 «Subvenciones de capital Patrimonio», del Consorcio Ibiza Patrimonio de la Humanidad

Se consideran gastos subvencionables a los efectos de esta convocatoria aquellas que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se hayan realizado desde el último trimestre del año 2020 y hasta agotar el crédito disponible.

Artículo 3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

El objeto de esta convocatoria es la concesión por parte del Consorcio Ibiza Patrimonio de la Humanidad, de subvenciones en materia de rehabilitación de viviendas y locales en los barrios de sa Peña, la Marina, sa Alamera y Dalt Vila.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del periodo de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención:

a) Las actuaciones concretas que se subvencionarán mediante estas ayudas son:

- **1) Actuaciones de adecuación estructural:** obras que proporcionen a la totalidad del edificio o vivienda condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia y solidez.





- **2) Actuaciones de adecuación funcional:** obras que proporcionen al edificio o vivienda condiciones suficientes respecto a accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico, redes generales de agua, gas, electricidad, telefonía, saneamiento y seguridad ante accidentes y siniestros.
- **3) Actuaciones de adecuación de habitabilidad:** obras que proporcionen a la vivienda condiciones mínimas respecto a su superficie útil, distribución interior, iluminación natural o ventilación, servicios higiénicos e instalaciones de cocina u otros servicios de carácter general.
También se incluirá en este concepto, la ampliación del espacio habitable de la vivienda siempre que la superficie útil total resultante no exceda de 120 m².
- **4) La realización de obras de adecuación** que permitan a las viviendas ahorro de consumo energético o que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, electricidad, protección contra incendios, o saneamiento. También la adecuación de edificios y viviendas en el Decreto 110/2010, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas y demás normativa de aplicación, que permita el uso por persona con movilidad reducida.
- **5) La rehabilitación de fachadas del inmueble:** En este caso, es condición ineludible la recuperación de diseños y tratamientos originales de la fachada, y la supresión o adecuación de todos aquellos elementos de fachada considerados impropios de acuerdo con la normativa PEPRI (cableados de fachadas, carpintería, bajantes de pluviales,)
- **6) La rehabilitación de elementos comunitarios en edificios de viviendas plurifamiliares.**
- **7) La rehabilitación de los locales de planta baja.**
El ámbito de las actuaciones: se hace extensivo a los anexos del edificio y / o de las viviendas, incluyendo patios, claustros y otros elementos como cierres que respeten los tradicionales de la zona.

Las actuaciones referidas deben contar con licencia preceptiva, se ajustarán estrictamente a la legislación y al planeamiento urbanístico vigente en el momento de solicitar la subvención, así como las demás normas sectoriales que le sean de aplicación

b) No se consideran subvencionables:

No son subvencionables aquellas obras que se encuentren ejecutadas con anterioridad a la aprobación de la convocatoria correspondiente, salvo lo dispuesto en la Disposición transitoria.

Se entienden excluidas de estas ayudas:

1. Las actuaciones interiores que no afecten a los puntos anteriores
2. No podrán ser perceptores de estas subvenciones quienes hayan sido beneficiarias





anteriormente de subvenciones concedidas por el Consorcio Eivissa Patrimonio de la Humanidad y que hayan superado el límite absoluto de 15.000,00 € por inmueble o vivienda / local.

3. Las intervenciones que supongan demoliciones en edificios, ni obras de añadir nuevas plantas, ni la nueva edificación.
4. Las actuaciones realizadas por Orden de ejecución.
5. Cualquier otro gasto no contemplado en el apartado anterior

Artículo 4. Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia no competitiva

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

a) El otorgamiento de estas subvenciones se efectúa de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

b) Dentro del crédito disponible adjudicarán atendiendo preferentemente a los siguientes criterios:

- Se tendrá en cuenta por estricto orden de presentación en el Registro General de Entrada del Consorcio Eivissa Patrimonio de la Humanidad o por cualquiera de los medios reconocidos por la Ley de Procedimiento Administrativo Común, siempre que reúnan todos los requisitos.

Visto lo anterior y en el supuesto de que el número de solicitudes exceda de las disponibilidades económicas existentes, sólo se atenderán las solicitudes presentadas hasta la finalización de los fondos existentes en la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 5. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

Pueden ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases las personas físicas, las comunidades de bienes que acrediten ser titulares de la vivienda o local que promueven las obras con la adopción de los acuerdos necesarios que conforme a la legislación civil sean exigibles para la realización de las obras y que cumplan los requisitos de estas bases y con la normativa específica aplicable.

- Cuando las viviendas se encuentran en régimen de copropiedad, proindivisos o comunidad de bienes, se designará un representante legal.

- No podrán ser perceptores de estas subvenciones los que hayan recibido anteriormente ayudas por un límite absoluto de 15.000,00 € por inmueble o vivienda / local del Consorcio Eivissa Patrimonio de la Humanidad.

Requisitos de los inmuebles / locales para poder ser personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases:

- Es necesario que los inmuebles necesiten objetivamente actuaciones de rehabilitación y / o renovación de fachadas

- Que tengan una antigüedad mínima de 25 años y estén ubicados en el área de actuación definida

- La antigüedad mínima exigida para la rehabilitación de fachadas es de 15 años contados desde la fecha de solicitud de la ayuda. Se exceptúa de cumplir este requisito cuando se trate de adaptación de la vivienda para uso de personas con movilidad reducida.





- Que no se encuentren en situación declarada de ruina.
- Que las obras no sean provenientes de una Orden de ejecución por parte del Ayuntamiento de Ibiza.
- Que el edificio cumpla la normativa en materia de mantenimiento y de conservación del entorno urbano, que le afecten.
- Presentar una organización de espacio y unas características constructivas que garanticen la posibilidad de llegar a las adecuadas condiciones de habitabilidad mínimas de la vivienda, así como la correcta adecuación funcional y estructural del edificio.

Se establece como periodo máximo para la justificación de 3 meses desde la finalización de las obras para presentar la documentación indicada en el artículo 12 de las bases específicas reguladoras. Después de este periodo se considerará fuera de plazo y no será aceptada.

Estas subvenciones tienen el carácter de postpagables, es decir, su pago se producirá una vez realizadas las obras y aportadas las facturas que acrediten su coste.

Artículo 6. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

De acuerdo con el artículo 8 de las bases específicas reguladoras, la convocatoria específica establecerá la composición de una comisión evaluadora integrada como mínimo por una Presidencia y un número de personas vocales no inferior a dos, relacionadas con el objeto de la convocatoria, que tendrá como finalidad examinar las solicitudes y emitir un informe que sirva de base a la propuesta de resolución.

Se constituye una comisión evaluadora que estará integrada por los miembros siguientes:

- Presidenta: Directora del Consorcio
- Vocal 1: Personal técnico de núcleo histórico
- Vocal 2: Personal técnico de urbanismo
- Vocal 3: Personal técnico de vivienda

De conformidad con la base 46, punto 5, de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente, el órgano competente para la resolución del procedimiento, así como los acuerdos de concesión de las subvenciones, es la Junta de Gobierno Local o las juntas rectoras, en el caso de los organismos autónomos y / o consorcios adscritos, salvo en el caso de aquellos que tengan carácter plurianual, que deben ser aprobadas por el Pleno de la corporación.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOIB y hasta el 31 de diciembre de 2022. La documentación se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y en la sede electrónica del Consorcio Eivissa Patrimonio de la Humanidad.

Artículo 8. Plazo de resolución y notificación

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar la justificación (3 meses desde la





finalización de las obras). Si en este plazo no se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud de subvención queda desestimada por silencio administrativo negativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 9. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición

La solicitud se hará presentando el impreso de instancia normalizado, adjuntando la documentación correspondiente, en el Registro General del Consorcio Ibiza Patrimonio de la Humanidad o bien a través de alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas obligadas deberán presentar sus solicitudes de subvenciones a través de la sede electrónica del Consorcio Eivissa Patrimonio de la Humanidad. En caso de que las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, presenten sus solicitudes en formato papel se tendrán por no presentadas y serán excluidas del procedimiento de concesión de subvenciones, sin que este error u omisión pueda subsanarse una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Por tanto, las solicitudes de subvenciones de las personas obligadas solo tendrán validez si se presentan de forma electrónica y dentro del plazo hábil para presentarlas.

Para percibir la subvención, los solicitantes deben presentar al Consorcio Eivissa Patrimonio de la Humanidad la siguiente documentación:

A) Facturas u otros documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten el coste de las obras de acuerdo con el concepto de presupuesto subvencionable.

Se consideran como presupuestos subvencionables los siguientes, con las limitaciones recogidas en los siguientes apartados:

1) El presupuesto de contrato: Entendiendo el presupuesto de las obras que debe ser el mismo presupuesto de la licencia concedida por el Ayuntamiento de Ibiza, tanto para obras mayores como menores. Se debe presentar de forma obligatoria, desglosado por unidades de obra y firmado por el promotor de la obra y el representante de la empresa que se encargará de su ejecución.

2) Coste Real de las Obras: Se deben presentar las facturas correspondientes a los trabajos ejecutados, firmadas y conformadas por la empresa encargada de su ejecución. Hay que tener en cuenta que se subvenciona sobre el importe de menor cuantía de los presentados, incluido el IVA correspondiente siempre y cuando no sea deducible por el beneficiario, incluyendo los honorarios de los técnicos más el IVA generado por dichos honorarios.

Para la acreditación de facturas y otros medios de pago debe haber coincidencia entre la persona solicitante / promotora de las obras o titular de la licencia y la persona que realice su pago.

El abono de los pagos se acreditarán con los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, teniendo en cuenta el límite de pago de 2.500,00 euros en efectivo señalado por la Ley 7/2012 de 29 de octubre sobre prevención del fraude fiscal.





Con motivo de la aprobación de la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, a partir del 11 de julio de 2021, se tendrá que presentar documentación acreditativa del pago para facturas superiores a 1.000 euros, atendiendo a que no se pueden realizar pagos en efectivo superiores a este importe.

Si se paga al contado, se presentará factura definitiva y recibo del pago de la misma. Si el recibo y la factura definitiva se emiten en el mismo documento, se debe acreditar el *lo he recibido* con firma legible e indicando la persona que firma y el sello del proveedor.

Cualquier otro caso, será analizado teniendo en cuenta que no se considerará acreditado el pago por el hecho de presentar el extracto de la cuenta bancaria, justificante de transferencia o similar, salvo que se acredite suficientemente que el destinatario del pago debe coincidir con la persona que emitió la factura.

B) Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda/local:

Aportando nota simple del Registro de la Propiedad de fecha posterior a la publicación de las citadas bases, y acreditación, en su caso, de la cuota de participación de los copropietarios.

C) Documentación acreditativa de la residencia continuada en la vivienda:

C.1) Certificado histórico de empadronamiento con domicilio en la vivienda objeto de subvención.

C.2) Documentación relativa a acreditar el arrendamiento de la vivienda / local por el propietario o propietaria:

En caso de estar arrendado, se presentará contrato de alquiler

D) .- Documentación acreditativa de los ingresos:

a) Copia de la declaración de la renta (IRPF) referido al período impositivo anterior al momento de la solicitud de las ayudas, una vez vencido el plazo para presentar la declaración del impuesto de la renta.

b) Si no hizo la declaración de la renta, deberá presentar un certificado de la AEAT que exprese tal circunstancia. En todo caso, para justificar los ingresos deberá presentar:

-Certificado de retención practicada por la empresa.

-Certificado de la cuantía de la pensión emitida por el organismo correspondiente, cuando se trate de personas jubiladas o pensionistas.

E) Documentación técnica:

1) Acreditación suficiente de la antigüedad del edificio, si no figura en la restante documentación.

2) Copia de la licencia municipal de las obras solicitadas o comunicación previa.

3) Copia del presupuesto o presupuestos de las actuaciones protegibles y, en su caso, del proyecto técnico visado correspondiente.

4) Fotografías anteriores a la realización de las obras.

5) Informe suscrito por el técnico competente director de la obra o actuación en el que se acredite que expresamente se ha completado la actuación, con aportación de fotografías del estado modificado.

F) Otra documentación:

1) La presentación de la solicitud, de acuerdo con el decreto de Alcaldía de 20 de Noviembre de 2013, Convenio de interoperabilidad telemática conllevará la autorización del solicitante para que el Consorcio Eivissa Patrimonio de la Humanidad obtenga de forma directa los certificados telemáticos en su caso, para la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración estatal, autonómica y Ayuntamiento de Eivissa, así como estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. La persona solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, aportando los correspondientes certificados.





2) Declaración responsable acreditativa en impreso normalizado de no estar incurso / a en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley General de Subvenciones

3) Declaración de otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma actuación.

En caso de que la solicitud o la documentación sean incorrectas o incompletas, el Consorcio Eivissa Patrimonio de la Humanidad requerirá su subsanación en un plazo de diez días. Una vez transcurrido este plazo sin que persona solicitante haya dado cumplimiento al requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente.

Artículo 10. Pago

El pago de la subvención se efectuará en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de la resolución aprobatoria de su concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada a tal efecto por el beneficiario.

Artículo 11. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS

No se prevé la posibilidad de reformular las solicitudes.

Artículo 12. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada

Esta resolución de convocatoria acordada por la Junta Rectora del Consorcio Eivissa Patrimonio de la Humanidad pone fin a la vía administrativa.

Artículo 13. Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta el baremo de méritos siguientes:

a) Según el tipo de actuación (hasta 30 puntos) :

TIPO DE ACTUACIÓN	PUNTOS
ESTRUCTURAL	30
FUNCIONALIDAD	25
HABITABILIDAD	20
ADECUACIÓN (DECRETO 110/2010)	30
FACHADAS	30
ELEMENTOS COMUNITARIOS	30
LOCALES	20

En el caso de tratarse de un proyecto que contemple actuaciones de rehabilitación en 2 o más epígrafes indicados, únicamente se valorará la actuación en el epígrafe de mayor ponderación





sobre el total del presupuesto protegible. A tales efectos, el presupuesto de actuación deberá presentarse debidamente desagregado por cada uno de los epígrafes indicados.

b) Según el uso de la vivienda(hasta 30 puntos):

TIPO DE REHABILITACIÓN	PUNTOS
Por cada año de empadronamiento de la persona solicitante	1(*)
En cas de estar alquilado: contrato de alquiler vigente	10

(*) Por cada año de empadronamiento del solicitante hasta un máximo de 30 puntos. Este criterio sólo tiene validez para viviendas, están excluidos los locales.

c) Según situación socio-económica de les persones solicitantes (hasta a 40 puntos):

INGRESOS	PUNTOS
Ingresos de la persona solicitante inferiores a 3 veces el IPREM	40
Ingresos de la persona solicitante inferiores a 4 veces el IPREM	30
Ingresos de la persona solicitante inferiores a 5 veces el IPREM	20

Artículo 14. Medio de notificación o publicación

De acuerdo con los artículos 18.2 y 23.2 de la LGS, el Consorcio Eivissa Patrimonio de la Humanidad remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la convocatoria correspondiente y un extracto del mismo se publicará en el BOIB, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

De conformidad con el artículo 6 de las bases específicas reguladoras, en virtud del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de los requerimientos de subsanación de solicitudes y de la resolución de la concesión de subvenciones se hará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Consorcio Eivissa Patrimonio de la Humanidad.

Eivissa,

La directora del Consorcio

(documento firmado electrónicamente al margen)

El Presidente

